

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, 11 FEB 2021.

**1.- Inadmisión del libelo.**

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 Numeral 7° del Código General del Proceso, se INADMITE demanda ejecutiva singular de mínima promovida por el señor LUIS ANDRÉS ESPINOSA MORA en contra del señor LUIS EDUARDOMARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

Se aporte el original de los títulos valores sobre los cuales se soporta la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente

Del escrito aportará copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

**2.- Del reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al señor LUIS ANDRÉS ESPINOSA MORA, para actuar en causa propia, como ejecutante, en este proceso, con fundamento en lo autorizado en el Arts. 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**